

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00273 00
Demandante	Seguros del Estado S.A.
Demandado	Corporación Unidos por Alcanzar Sueños – Corupas y otros
Auto Sustanciación Nro.	788
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito por 10 días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme requerimiento efectuado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, allegó el extremo demandante por intermedio de su apoderado judicial memoriales que obran en los archivos números 11, 12 y 13 del cuaderno principal, en los cuales se constata que la notificación a los codeudores Edwin Alberto Castaño Castaño y Dennis López Sánchez, se efectuó en debida forma, acorde con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En esa medida, según la certificación emitida por la empresa de correo certificado Servientrega, tanto el envío de los mensajes de datos contentivos de la notificación, como el acuse de recibido se obtuvo el pasado 16 de noviembre de 2022, por tanto, el término para formular excepciones de mérito, feneció el pasado 02 de diciembre de 2022, y dentro de la oportunidad no efectuaron manifestación alguna.

De acuerdo con lo anterior, se halla debidamente integrado el contradictorio, y dado que para todos los sujetos demandados se encuentra vencido el término concedido para formular excepciones frente al mandamiento de pago que les fue notificado de debida forma como se señala en el presente proveído y en auto fechado 11 de noviembre de 2022, en cuya oportunidad únicamente se recibió escrito de contestación que formuló la sociedad Corporación Unidos por Alcanzar Sueños –Corupas y su representante legal que se tuvieron notificadas por conducta concluyente, en el que propuso las excepciones de mérito que denominó: “INEPTA DEMANDA, “PLEITO PENDIENTE” y “TEMERIDAD Y MALA FE”, corresponde imprimirle continuidad al trámite y en esa medida, según tiene dispuesto el artículo 443 del CGP numeral 1, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 125ec95247355012c6d5bbaecde3de9c3f683114389da025ad8fef452e2a979e
Documento generado en 09/12/2022 09:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>